

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A
FAVOR DE LA FUNDACIÓN CASA DE MEDINA SIDONIA**

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta elevada por la Subdirección General de los Archivos Estatales, este Ministerio ha resuelto conceder la subvención nominativa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Beneficiario y CIF

Fundación Casa de Medina Sidonia CIF G11242997

Aplicación presupuestaria

18.11.332A.48404

Finalidad

Conservación y difusión del patrimonio documental del archivo histórico de la Casa de Medina Sidonia

Gastos o partidas subvencionables

- Mantenimiento y actualización de las páginas web de la Fundación Casa de Medina Sidonia.
- Salario del personal del archivo.
- Mantenimiento y conservación de las instalaciones del Archivo General de la Fundación Casa de Medina Sidonia y del edificio en el que se encuentra ubicado.



- Material de oficina, cartelería y difusión de actividades.

Se admitirán como gastos subvencionables los costes generales o indirectos asociados al desarrollo del proyecto hasta un máximo del 20% del importe total de la subvención.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la presente Resolución.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Cuantía de la subvención

55.000,00 euros

Forma de realización del pago

Se pagará de acuerdo con el presupuesto monetario, con una periodicidad de doceavas partes

Exigencia de garantía

No procede

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras ayudas públicas o privadas.
El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

Se autoriza la subcontratación con el límite máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada.
La subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

1 de enero a 31 de diciembre de 2017

Plazo de justificación de la subvención

La justificación de la subvención se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En el caso de que no se justificara la ejecución del total de la actividad, el beneficiario deberá reintegrar un porcentaje del total subvencionado que sea equivalente al porcentaje del presupuesto global no ejecutado.

Forma de justificación

La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada con la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado el órgano concedente requerirá al beneficiario los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25 por ciento del coste total de la cantidad subvencionada, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

En toda acción, publicada o no, así como cualquier publicación de carácter electrónico, incluida Internet, que resulte de las actividades a las que se haya concedido esta ayuda se deberá hacer constar de forma expresa el patrocinio de la Secretaría de Estado de Cultura, incluyéndose el logotipo de la Secretaría de Estado de Cultura, que podrá solicitarse a la Subdirección General de los Archivos Estatales. Además del logo, en las publicaciones se incluirá la leyenda "Esta actividad ha recibido una ayuda de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural".

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

El Órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, y, en el caso de las ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del período inicialmente fijado.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.3 del citado Reglamento la resolución de concesión que se dicte tendrá el carácter de bases reguladoras de la misma.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuestos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a 4 de agosto de 2017

El Secretario de Estado de Cultura.

PD. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, BOE de 9 de marzo)

El Director General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural

PS. (R.D. 284/2017, de 24 de marzo. Disposición adicional quinta), la Subdirectora General de Protección del Patrimonio Histórico

Elisa de Cabo de la Vega